

Tres Forcas Capital, S.L. asumirá los gastos de elevación a público del presente Convenio (si así lo solicitan), y los de anotación Registral, en su caso, así como los gastos, tasas e impuestos que se devenguen como consecuencia de la tramitación de los proyectos o expedientes relativos al Planeamiento de Desarrollo, o proyectos de reparcelación y urbanización, en su caso.

#### **ESTIPULACIÓN DÉCIMA.-**

Los compromisos y obligaciones asumidos por Tres Forcas Capital, S.L. en este Convenio, en especial los relativos al aumento de cesiones por incremento de plusvalías generadas por la presente modificación puntual, serán considerados obligaciones inherentes a los terrenos y a los derechos edificables que se generen en aquéllos, por lo que de producirse la transmisión de los mismos, el adquirente se subrogará en los mencionados compromisos y obligaciones, por lo que la enajenación de los terrenos no modificará la situación de su titular en los compromisos contraídos por Tres Forcas Capital, S.L. en este convenio.

A estos efectos, Tres Forcas Capital, S.L. se obliga a recoger en la escritura de venta una cláusula en la que declare de forma expresa que la transmisión se hace con las cargas urbanísticas y de cualquier otra obligación asumidas en el presente convenio.

#### **ESTIPULACIÓN UNDÉCIMA.-**

Con el objeto de poder ejecutar el presente Convenio Urbanístico de Planeamiento, el representante de la Ciudad Autónoma adquiere el compromiso de someterlo al trámite de información pública, antes de su aprobación, por plazo no inferior a 20 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla y en el tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma, tras lo cual se elevará propuesta de aprobación a la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, en un plazo no superior a tres meses, a contar desde la firma del presente.

El Convenio, una vez aprobado, se depositará en el Registro de Convenios Urbanísticos de la Consejería de Fomento, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma.

En el caso de que no sea ratificado el texto del convenio por el órgano competente, o no sea aprobado su contenido en el texto del expediente de modificación puntual del PGOU, los firmantes renun-

cian, en la representación que ostentan, a cualquier reclamación económica y al ejercicio de cualquier acción contra la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de un potencial incumplimiento del presente convenio.

#### **ESTIPULACIÓN DUODÉCIMA.-**

El presente convenio se circunscribe a los límites que establece el art. 6.3 del RD Legislativo 2/2008, teniendo sólo el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento para la modificación puntual del planeamiento general, estimándose por la Administración la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva ordenación de la Unidad, no vinculando en ningún caso a la Administración en el ejercicio de sus potestades.

El contenido del convenio no eludirá que se tramiten los instrumentos de planeamiento de desarrollo, instrumentos de gestión y proyectos que son necesarios para la ejecución de cualquier actuación sobre las parcelas afectadas.

#### **ESTIPULACIÓN DECIMOTERCERA.-**

El presente Convenio tendrá la consideración de urbanístico de Planeamiento, a los fines previstos en los artículos 6.3, 11 y 47 del RD Legislativo 2/2008. Serán de aplicación al mismo, además, el resto de normas y principios generales del Derecho Administrativo y en su defecto, del Derecho Civil.

El presente Convenio tiene a todos los efectos naturaleza y carácter jurídico administrativo y las cuestiones litigiosas que puedan surgir relativas a su interpretación, cumplimiento, efectos y extinción, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo de Melilla.

Si en el acto de la aprobación definitiva el órgano competente desestima parcial o totalmente este Convenio Urbanístico, la Ciudad Autónoma quedará eximida de cualquier responsabilidad o indemnización.

#### **ESTIPULACIÓN DECIMOCUARTA.-**

La vigencia del presente convenio queda condicionada a su aprobación por el Pleno de la Excm. Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases del Régimen Local (art.22.2.c).